



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 31 03 **014 2008 00234 00**

### CONSTANCIA:

Le informo señor Juez que, revisado el proceso de la referencia, se tiene que en el mismo se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placa FCW 437 de propiedad del codemandado **Jairo Andrés Acevedo David**, la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2009 (fl.55 y 92C2) y se nombró como secuestre al señor **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut** C.C. N° 13.007.237, quien en adelante procedió a rendir cuentas periódicas de su gestión indicando que el último lugar donde se encontraba ubicado el vehículo era en el parqueadero **JULÍAN CARMONA** hoy **BODENTRANS S.A.S** en la **Calle 31b N°89e – 280, teléfono: 4050392** barrio **Belén** de la ciudad de **Medellín**, y que el mismo se encontraba en condiciones detalladas a las de la diligencia de secuestro, salvo por el deterioro normal por el paso del tiempo y la falta de uso.

Finalmente se tiene que el señor **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut** manifestó que no se encontraba inscrito en la lista de auxiliares de la justicia en el cargo como secuestre, por lo que procedió a presentar su renuncia (128 C2) y el Despacho mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018 (fl.130 *idem*), procedió a relevarlo del cargo y así mismo lo requirió para que rindiera cuentas definitivas y detalladas de su gestión y realizara la entrega inmediata del vehículo de placas FCW 437 al nuevo secuestre, para lo cual se designó como nuevo secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. quien a la fecha no ha aceptado el cargo.

Por lo anterior, el Despacho mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl.135 *idem*), procedió a requerir nuevamente al secuestre, toda vez que el mismo no había rendido cuentas finales de su gestión y no había realizado la entrega del vehículo automotor con la advertencia que podría ser sancionado con multa, así mismo se procedió a librar el oficio dirigido a GERENCIAR Y

SERVIR S.A.S., a efectos de notificarles que había sido nombrada como secuestre del vehículo FCW 437.

Así las cosas, el Juzgado tomará las medidas pertinentes para que se proceda con la entrega del vehículo de placas FCW 437 y se haga entrega del mismo al nuevo secuestre.

A su Despacho para proveer.

Nathaly Lopez Betin  
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo con acción mixta
<b>Demandante</b>	Banco Santander Colombia S.A.
<b>Demandados</b>	Jairo Andrés Acevedo y otra
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 <b>014 2008 00234 00</b>
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Procedencia</b>	Juzgado 14 Civil Circuito de Medellín (Ant.)
<b>Asunto</b>	Auto toma medidas-Requiere Secuestre relevado-Compulsa Copias-Ordena Oficiar
<b>Auto</b>	525

Teniendo en cuenta la constancia que antecede (fl. 144 C. 02), el Despacho procederá a tomar las acciones necesarias para establecer lo acaecido con el automotor de placa FCW 437, de propiedad del codemandado Jairo Andrés Acevedo David.

En consecuencia, y toda vez que, la última rendición de cuentas presentadas por parte del secuestre saliente **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut** fue del 22 de marzo de 2018, donde indicó que el vehículo de placas FCW 437 se encontraba ubicado en el parqueadero **BODETRANS S.A.S., Calle 31b N°89e – 280, teléfono: 4050392** barrio Belén de la ciudad de Medellín y, a la fecha no existe certeza de que dicho rodante aun permanezca en ese establecimiento, se procederá a OFICIAR nuevamente al secuestre para que proceda a indicar donde se encuentra actualmente el vehículo de placas **FCW 437**, Clase: **Automóvil**, Marca: **RENAULT**, Carrocería: **COUPE**, Línea: **TWINGO AUTHEN.CA/E1**, Modelo: **2007**, Color: **GRIS PLATINA**, Motor: **C708Q015158**, Serie: **M014464**, Chasis: **9FBC06V057L014064**, y así mismo, proceda a hacer la entrega del

automotor al nuevo auxiliar de la justicia, so pena de imponerse las sanciones que consagra el C. G del P.

En todo caso, si el vehículo no se llegara a encontrar en el parqueadero BODENTRANS **S.A.S.**, ubicado en la **Calle 31b N°89e – 280**, barrio Belén de Medellín, desde ya se ordenar OFICIAR a la POLICIA NACIONAL – DIJIN para que inmovilice el vehículo de placas **FCW 437**, Clase: **Automóvil**, Marca: **RENAULT**, Carrocería: **COUPE**, Línea: **TWINGO AUTHEN.CA/E1**, Modelo: **2007**, Color: **GRIS PLATINA**, Motor: **C708Q015158**, Serie: **M014464**, Chasis: **9FBC06V057L014064** de propiedad del señor Jairo Andrés Acevedo David, identificado con C.C. N° 8.105.788. Dicho vehículo debe ser dejado de forma inmediata a disposición de este Juzgado, a efectos de proceder con su entrega material al nuevo auxiliar de la justicia.

De otro lado, y por venir ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2018 (fl. 130 C2), se procederá a OFICIAR nuevamente a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para notificarles que ha sido nombrado como secuestre del vehículo de placas FCW 437. Líbrese el respectivo oficio por la secretaría del Despacho

Así mismo, se ordena OFICIAR a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, informándole lo aquí acaecido respecto de la medida cautelar decretada sobre el vehículo FCW 437, para que si es del caso, investiguen las posibles faltas en las que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut** identificado con C.C. N° 13.007.237, sin perjuicio de las actuaciones que a que diera lugar por desacato a orden judicial, al desatender los requerimientos realizados por el Despacho (art. 44 C. G. del P.).

Finalmente se ordena Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que inicie las actuaciones investigativas que considere pertinentes.

De no contarse con datos actualizados de contacto del requerido **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut** identificado con C.C. N°13.007.237, desde ya se dispone consultar en las diferentes bases de datos y oficiar a las respectivas entidades (ADRES, RUAf, SISPRO, EPS, entre otras) a efecto de que dicha información sea suministrada.

Por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, expídanse y remítanse de forma inmediata los correspondientes oficios, informándoseles a los requeridos que cuentan con el término improrrogable de cinco (5) días para allegar sus respuestas al correo electrónico del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretario</p>
---